



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores de Ganado Porcino "**SANTA BARBARA**", domiciliada en el cantón Quilanga, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 0246 DPA/LJ, de 19 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 303 SFA/DOA/MAGAP, de 3 de abril del 2007 emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 324 SFA/DIPA, de 9 de abril del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Ganado Porcino "**SANTA BARBARA**", domiciliada en el cantón Quilanga, provincia de Loja, con las siguientes modificaciones:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
PRODUCTORES DE GANADO PORCINO
"SANTA BARBARA"**

CAPÍTULO I



DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO DURACIÓN Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Ganado Porcino "SANTA BARBARA", domiciliada en el barrio Santa Bárbara, perteneciente al cantón Quilanga, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- Con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento Interno, que posteriormente se dictará y por lo establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones, cuya actividad principal estará destinada en la explotación de Ganado Porcino.

DE LOS FINES

ART. 3.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Conformar una organización de poricultores que busque el bien común, tanto de los socios como de la comunidad;
- b) Velar por la integración personal de los socios y promover un espacio para la participación de la mujer en la comunidad;
- c) Agrupar en su seno a productores de ganado porcino que así lo desearan y que manifestaren expresamente su voluntad de pertenecer a esta Asociación;
- d) Fomentar la cría de razas mejoradas de calidad de porcinos de doble propósito con nichos de comercialización seguros para abastecer el mercado local y cantorales;
- e) Trabajar por la comprensión, entendimiento, unidad, responsabilidad entre todos los socios y socias;
- f) Mantener relaciones cordiales y solidarias con otras organizaciones similares, como también procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de todos los asociados;
- g) Impulsar planes y programas que tiendan a la formación integral de los socios, así como también de capacitación técnica, propios para el desempeño de proyectos a impulsarse;
- h) Fomentar el espíritu de trabajo comunitario, ahorro, responsabilidad y honradez de todos los asociados;
- i) Conseguir de los poderes públicos, de ONG's y de entidades nacionales, el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la asociación, además de velar por el establecimiento de una sociedad justa y democrática, en la cual se respeten los derechos de todos;
- j) Acogerse a todas las leyes y disposiciones legales que amparan y protegen a la organización y sus asociados;
- k) La asociación como tal declara su absoluta independencia en relación a cualquier aspecto político y religioso, no significando ello, ni despreocupación, ni indiferencia frente a los problemas políticos, sociales y económicos de la sociedad provincial, nacional e internacional; y,
- l) Implementar sistemas eficientes de producción, comercialización para mejorar la producción y la capacidad de negociación, manejo adecuado ambiental evitando contaminación en perjuicio de la salud y el bienestar humano, además coordinar con los entes estatales encargados del control, vigilancia y regulación de las normas sanitarias.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Para cumplir sus objetivos, la Asociación empleará los siguientes medios:

- a) Desarrollará planes y programas de educación integral, así como programas de capacitación técnica, necesarias para el desarrollo de proyectos que impulse la asociación;
-



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- b) Gestionará apoyo a entidades nacionales e internacionales en beneficio de la Asociación;
- c) Fomentar entre todos sus asociados la ayuda mutua, el espíritu de unidad, solidaridad, trabajo, responsabilidad y ahorro entre todos sus asociados;
- d) Realizar programas socioculturales, capaces de facilitar la interrelación de la asociación y la comunidad; y,
- e) Gestionar apoyo técnico y económico a entidades nacionales e internacionales, para la elaboración y ejecución de proyectos de beneficio social y productivo para la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios y socias que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación;
- b) Todos los productores de ganado porcino del Barrio Santa Bárbara que posteriormente a la constitución de la Asociación, manifestaren por escrito expresamente su voluntad de pertenecer a ella; y,
- c) No pueden considerarse como miembros, las personas que desempeñan un mandato directivo en un entidad asociativa diferente y que tenga los mismos fines.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- b) Tener 18 años de edad y estar domiciliado en el Barrio Santa Bárbara, Cantón Quilanga, Provincia de Loja;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor de un delito penal, declarado en sentencia ejecutoriada;
- d) No haber sido expulsado de alguna otra organización de la misma naturaleza;
- e) Pagar los valores, tanto de ingreso, como las mensualidades, en forma obligatoria; y,
- f) Estar dedicado a la cría de ganado porcino.

ART. 7.- Se considera SOCIO FUNDADOR a todo aquel que haya firmado el acta constitutiva de la Asociación.

ART. 8.- Se consideran socios honorarios, a las personas que de una u otra forma contribuyeron al engrandecimiento de la Asociación.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos democráticamente para el desempeño de cualquiera de los cargos directivos;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación;
- d) Estar informados permanentemente sobre los planes, programas y proyectos que impulse la Asociación, así como de su funcionamiento en general; todos los socios tendrán derecho a la educación integral y a la capacitación técnica necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
- e) En caso de enfermedad, calamidad doméstica o fallecimiento de algún socio, la Asociación brindará la ayuda económica, de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General de socios.

ART. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Participar activamente en los planes, programas, proyectos y en todo evento que organice la asociación para su beneficio;
- b) Aceptar y Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos (as), así como las tareas y comisiones que se les encomendaren;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;



- d) Asistir en forma personal o con carta poder a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados por el Directorio;
- e) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- f) Guardar el debido respeto y consideración, tanto a los directivos como a todos los asociados; cumpliendo fielmente con el presente Estatuto y Reglamento Interno; y,
- g) Fomentar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

ART. 11.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por Fallecimiento.

POR RETIRO VOLUNTARIO

ART. 12.- Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su solicitud al Presidente, siempre y cuando su retiro no afecte el número de socios necesarios para la vida de la Organización.

ART. 13.- Cuando el socio se retira voluntariamente, podrá reingresar presentando Nuevamente todos los requisitos necesarios exigidos por la Directiva, para su aprobación.

POR EXCLUSIÓN

ART. 14.- La exclusión de los socios será acordada por toda la Directiva o Asamblea general, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a los preceptos legales que rigen la Asociación.
- b) Por mora en el pago de obligaciones económicas y asociativas.
- c) Por reincidente en una misma falta grave. Por mas de tres veces.
- d) Por cualquier otra falta, que a criterio de toda la Directiva merezca esta sanción.

POR EXPULSIÓN

ART. 15.- Los socios serán expulsados por reincidente en faltas graves dentro y Fuera de las actividades de la Asociación, faltas que desprestigien la honorabilidad y buen nombre de la Asociación y traicione a los intereses asociativos.

POR FALLECIMIENTO

ART. 16.- El socio que falleciere será liquidado 30 días después de la aprobación del balance Inmediato posterior al fallecimiento, no se autorizara su entrega mientras los interesados no cumplan con todas las obligaciones pendientes exigidas por la directiva en beneficio de la asociación.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

ART. 17.- Para lograr y mantener disciplina con respeto, consideración, colaboración activa y participativa de los socios se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multas;
- c) Suspensiones; y,
- d) Expulsiones.



DE LAS AMONESTACIONES

ART. 18.- Los socios serán amonestados verbalmente y por escrito por el Presidente:

- a) Cuando alguno de los socios no guarden buen comportamiento y disciplina en las reuniones de la asamblea General o en cualquier otro acto social, cultural, deportivo, etc.
- b) Por negativa, sin causa justificativa, a desempeñar dignidades y/o comisiones dadas por la Directiva o Asamblea General.
- c) Por falta de palabra a algún miembro de la Directiva.

DE LAS MULTAS

ART. 19.- Se impondrá la multa respectiva de cinco dólares en las siguientes casos:

- a) Al socio que sin causa justificada no asista a las reuniones de Asamblea General Ordinarias y extraordinarias, que haya sido legal y oportunamente convocado;
- b) Por no asistir a los trabajos asociativos (mingas de beneficio comunitario); y,
- c) Por no asistir a los cambios de Directiva.

DE LAS SUSPENSIONES

ART. 20.- Serán suspendidos en todos sus derechos y beneficios económicos y Sociales:

- a) Los miembros de la Asociación que hubieren dejado de pagar 3 cuotas ordinarias, cualquier cuota extraordinaria y no hayan asistido a realizar dos trabajos asociativos; y,
- b) Los socios que no cumplan y acaten las disposiciones de los estatutos y Reglamento Interno.

DE LAS EXPULSIONES

ART. 21.- Serán expulsados todos los miembros de la Asociación que cometieran cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Actos de traición y deslealtad a los intereses de la Asociación;
- b) Defraudación y corrupción a los fondos y bienes de la Asociación;
- c) Por ser disociador dentro y fuera de la Asociación;
- d) Los que fueren sancionados penalmente por un Juez Penal en casos de ser autor, cómplice o encubridor de delitos; y,
- e) Los que realicen actividades políticas dentro de la Asociación.

ART. 22.- Las expulsiones las decretara toda la Directiva, previa audiencia con el implicado, dándole el derecho a la defensa en la audiencia, para lo cual se lo notificara oportunamente por tres veces previo escrito, caso de no presentarse se lo expulsara definitivamente y perderá todo derecho y no podrá pedir reembolso alguno de cuotas, etc.

ART. 23.- Toda Expulsión decretada por la Directiva y ratificada por la Asamblea General, será definitiva.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 24.- La Asociación está constituida por los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

LA ASAMBLEA GENERAL



ART. 25.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por todos sus asociados en calidad de socios activos y que se hallen en goce de sus derechos.

ART. 26.- La Asamblea General se reunirá una vez al mes en forma ordinaria; y, en forma extraordinaria lo harán cuando el caso lo amerite o a petición escrita de las dos terceras partes de sus socios-as activos.

ART. 27.- EL Quórum legal para la instalación de la Asamblea General se constituirá con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus socios, en la primera convocatoria se hará constar que; en caso de no existir quórum se sesionará una hora después con el número de asistentes presentes.

ART. 28.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria deberá estar debidamente legalizada con la firma del presidente y secretario (a) de actas y comunicaciones de la Asociación, deberá formularse con 48 horas de anticipación como mínimo.

ART. 29.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por consenso o por simple mayoría y serán de carácter obligatorio para todos (as), inclusive para aquellos ausentes en dicha asamblea.

ART. 30.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir entre sus miembros al Directorio y posesionarlo;
- b) Definir y aprobar las políticas generales de Acción de la Asociación;
- c) Aprobar y reformar el estatuto y reglamento interno de la Asociación;
- d) Analizar y aprobar el Plan Financiero y de trabajo anual de la Asociación, así como fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la asociación;
- e) Analizar y evaluar la marcha general de la Asociación, así como recibir y aprobar informes presentados por el Directorio o por comisiones, si las hubiere;
- f) Conocer y aprobar los planes, programas, proyecto y todo tipo de eventos que impulse la Asociación;
- g) Solicitar la información que requiera el Directorio;
- h) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones que se hicieran a favor de la Asociación, siempre que lo hicieren con beneficio de inventario;
- i) Conocer y aprobar el ingreso de nuevos socios;
- j) Autorizar la adquisición de bienes cuyo costo sea mayor al que se fijare en el Reglamento Interno;
- k) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo con el Estatuto, Reglamento Interno y leyes pertinentes;
- l) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- m) Conocer los informes presentados por el Directorio; y,
- n) Tanto las Asambleas Generales como el Directorio serán presididas por el Presidente de la Asociación o quien lo subrogue legalmente.

DEL DIRECTORIO

ART. 31.- El Directorio es el organismo de dirección ejecutiva, administrativa y de coordinación de la Asociación, está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivas suplentes.

ART. 32.- Los integrantes del Directorio serán elegidos democráticamente por la Asamblea General, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva.



ART. 33.- Para ser miembro de la Directiva, será indispensable haber permanecido por lo menos seis meses como socio activo y estar al día en sus pagos ordinarios y extraordinarios y mas compromisos con la Asociación.

ART. 34.- Los integrantes del Directorio se reunirán una vez al mes en forma ordinaria, previa convocatoria del Presidente y Secretario de actas y comunicaciones; de manera extraordinaria lo harán cuando las circunstancias así lo requieran.

ART. 35.- Las convocatorias se harán por escrito con anticipación de por lo menos 48 horas.

ART. 36.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio será necesario contar con el quórum reglamentario, es decir la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la directiva; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 37.- No podrán ser miembros de la directiva, parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

ART. 38.- Los miembros de la Directiva saliente entregaran inmediatamente en el momento de la posesión mediante inventario, todos los archivos, bienes muebles, dinero y mas pertenencia de la Asociación a la nueva directiva entrante.

ART. 39.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar los planes, programas y proyectos anuales de trabajo, así como el plan financiero anual, los mismos que serán presentados ante la Asamblea General para su aprobación;
- b) Velar por la unidad, comprensión y solidaridad de todos los asociados;
- c) Crear las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la asociación;
- d) Presentar a la Asamblea General los informes correspondientes; así como ejecutará las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- e) Tendrá la potestad de elegir la institución bancario o cooperativa de ahorro y crédito para el manejo de los recursos económicos de la Asociación; para lo cual se habilitará una cuenta corriente o de ahorros en una cooperativa de ahorro y crédito que será manejada y controlada por el Presidente y tesorero de la Asociación; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 40.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación; bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral de la Asociación. Será nombrado por la Asamblea General de una manera democrática y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período más.

ART. 41.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Velar por la unidad, responsabilidad y solidaridad de sus asociados;
- c) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Vigilar la actuación de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General;
- e) Presentar ante la Asamblea los informes respectivos semestrales y anuales respectivamente;
- f) Firmar y atender la correspondencia oficial y demás documentos de la asociación, e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de fondos, con su firma y la del Tesorero;
- g) Realizar gastos a nombre de la Asociación hasta el monto que para el efecto se establezca en el Reglamento Interno;



- h) Suscribir convenio y demás acuerdos a que llegare la Asociación con organizaciones e instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno, previa la aprobación de la Asamblea General;
- i) Conjuntamente con la secretaría, elaborará el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como del Directorio.
- j) Administrar conjuntamente con el Tesorero, los fondos y los bienes de la asociación, además de apertura bajo el nombre de la Asociación, todas las cuentas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito necesarias, previo el conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- k) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- m) Dirimir con su voto en los casos que corresponda.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 42.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente por delegación o en ausencia de él;
- b) Colaborar en el fortalecimiento de la asociación, así como también colaborar directamente en todos los planes, programa y proyectos que impulse la Asociación;
- c) Velar porque tanto el Directorio como la Asamblea General, realicen sus reuniones estatutarias;
- d) Colaborar estrechamente con el Presidente en la ejecución y administración de la Asociación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

ART. 43.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar y mantener el archivo de la Asociación;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento de la Asociación;
- c) Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente el orden del día y las convocatorias de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realizaren, tanto de la Asamblea General como del Directorio, por lo menos con 48 horas de anticipación;
- e) Proporcionar información sobre la marcha administrativa de la Asociación, a la Asamblea General, al Directorio y a los socios que lo solicitares;
- f) Comunicar al Tesorero sobre los ingresos y egresos de los socios, para los fines legales consiguientes; y,

ART. 44.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento interno.

DEL TESORERO

ART. 45.- Son funciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- b) Elaborar, en coordinación con el Presidente, proyectos financieros que garanticen la buena marcha de la Asociación, dichos proyectos serán presentados ante la Asamblea General para su debido conocimiento y aprobación;
- c) Efectuar todo tipo de cuentas con la debida autorización del Directorio y de la Asamblea General, cuando el caso así lo requiera y según normas estatutarias y reglamentarias;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

- d) Semestralmente presentar el respectivo informe económico, según balance realizado ante el directorio y la Asamblea General;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y cooperativa de ahorro y crédito, para efectos de movilización de fondos económicos; y,
- f) Cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DE LOS VOCALES

ART. 46.- Son funciones de los Vocales:

- a) Los vocales principales y suplentes serán nombrados por la Asamblea General en su orden: primera, segunda y tercera;
- b) Colaborar con sugerencias y participar activamente con la directiva en el buen funcionamiento de la Asociación;
- c) Las vocales pueden ser miembros de las diferentes comisiones especiales que nombrare la Asociación, si es que el caso lo requiere; y,
- d) Cumplir con el presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 47.- La Asociación establece las siguientes sanciones dentro de su régimen disciplinario.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión de derechos; y,
- e) Expulsión.

ART. 48.- La causas para la imposición de las sanciones indicadas serán establecidas en el Reglamento Interno.

ART. 49.- Los casos considerados de expulsión son de exclusiva competencia de la Asamblea General; en todo caso en la sesión que se convoque para conocer la expulsión, se concederá el derecho a la defensa al inculpado.

ART. 50.- Dejan de ser socios de la Asociación:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que voluntariamente manifestaren su deseo de retirarse; y,
- c) Los que fallecieren.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ART. 51.- Constituye patrimonio de la Asociación:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por compra directa, por donación o por cualquier otra forma legal, previo inventario;
- b) Legados y donaciones;
- c) Todos los fondos económicos de la Asociación, los mismos que serán depositados en el banco o cooperativa de ahorro y crédito que determine la Asamblea General;
- d) Las contribuciones y aportes que se entreguen a la Asociación por parte de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando dicho aporte no condicione ni limite la actividad y marcha de la Asociación; y,
- e) Cualquier otro ingreso permitido por las leyes de la República.

ART. 52.- Los bienes de la Asociación NO podrán ser enajenados, donados o gravados sin previa autorización de la Asamblea General y según leyes pertinentes.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



ART. 53.- El régimen económico de la asociación está constituido por:

- a) El capital de inversión del que dispusiere la asociación para las actividades contempladas en los planes, programas y proyectos a impulsarse.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportaren los socios y que serán determinadas por el Reglamento Interno.
- c) Las multas recabadas por sanciones que así mismo serán acordadas en Asamblea General y contempladas en el Reglamento Interno.
- d) El dinero recabado de los diversos eventos y actividades impulsados por la asociación, y
- e) Todo apoyo económico a favor de la asociación.

ART. 54.- El presupuesto global de la asociación será distribuido ANUALMENTE, de la siguiente manera:

- a) Para educación y formación;
- b) Para capacitación técnica;
- c) Para programas de desarrollo teórico de género;
- d) Para programas de desarrollo comunitario;
- e) Para programas específicos como: Asesoría Jurídica;
- f) Para efectos de movilización de socios;
- g) Para auxilio en casos de calamidad doméstica;
- h) Para gastos de materiales de oficina;
- i) Para fondo mortuario;
- j) Para gastos de aniversario de la asociación,
- k) Para fondos de reserva; y,
- l) Para planificación, seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 55.- La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Cuando NO cumpla con los fines para los cuales ha sido creada;
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de socios que se encuentren en goce de sus derechos; acuerdo tomado en Asamblea General convocada expresa y exclusivamente para el caso;
- c) Por disminuir los socios a un número menor de quince; y,
- d) Por contravenir las Leyes del Estado y el presente Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 56.- En caso de disolución, los bienes de la asociación serán destinados a una institución de servicio social que determine la última sesión de Asamblea General y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 57.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al amparo de la Legislación vigente y en armonía con los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación existente y al constatar incumplimiento de los fines de la Asociación, impartirá normas que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Herrera Rosario de los Angeles	110386903-6



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

2	Calderón Flores Víctor Hugo	110189994-4
3	Cueva José Rafael	110125684-8
4	Cueva Yaguana Nelsón Oswaldo	110378785-7
5	Herrera Quevedo Carlos Dauiel	110017655-9
6	Jiménez Briceño Lupe Mireya	110399619-3
7	Luzón Yaguana Julio	170112862-9
8	Ojeda Ojeda Angel Fabián	110307876-0
9	Ojeda Ojeda Gido Duval	110188048-0
10	Ojeda Yaguana Julio Alberto	070253515-4
11	Samaniego Cueva John Oswaldo	110333097-1
12	Samaniego Herrera Joaquín Eulogio	070077357-5
13	Samaniego Herrera José Humberto	110118071-7
14	Samaniego Herrera Nelson Amable	110061658-8
15	Yunga Yaguana José Angel	110116881-1

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **11 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MVC
05-JUN-07
HC. 242